



ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

Y ACTA FUNDACIONAL

CAPÍTULO I. De la Asociación en general.

Artículo 1. *Denominación y Régimen.*

Se constituye en Ciguñuela, provincia de Valladolid, la **Asociación Bocallave. Iniciativas culturales** Con esta denominación, la Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con arreglo a las leyes, siendo una entidad sin ánimo de lucro.

El régimen de esta Entidad está constituido por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, en sus respectivas esferas de competencia. En lo no previsto, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, que regula el Derecho de Asociación.

Artículo 2. *Fines.*

Son fines de esta asociación:

- 1.- Diseñar y aplicar un programa que consolide Ciguñuela como *enclave cultural* peculiar, dentro de su entorno geográfico (el espacio natural de los Montes Torozos) y su contexto administrativo (el alfoz de Valladolid), que lo diferencie de otros a los que, a su vez, complementa.
- 2.- Generar una plataforma (*sopORTE espacial y temporal*) para *experiencias artísticas y culturales*, en cualquiera de sus manifestaciones.
- 3.- Recuperar e integrar *oficios y procedimientos tradicionales* en procesos de *innovación creadora*.
- 4.- Promover, organizar y desarrollar actos y acciones encaminadas al *intercambio de experiencias* artísticas y culturales, ya sean presenciales o virtuales (internet y nuevas tecnologías).
- 5.- Considerar y aprovechar los *recursos naturales* propios como pauta para desarrollar sus actividades. La Asociación colaborará con otras instituciones, públicas o privadas, que adopten y fomenten la cultura del *Desarrollo Sostenible*, en cualquier ámbito.
- 6.- Estimular la *conciencia* del hecho artístico como fenómeno *próximo, cotidiano y universal*, particularmente en la infancia y la juventud, etapas de la vida determinantes en el despertar y desarrollo de las sensibilidades.

Artículo 3. *Actividades.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Organización de exposiciones, conferencias, foros, conciertos, cursos y cualquier otro acto con proyección pública, que contribuya a la difusión del arte y de la cultura.
- Promoción de congresos, jornadas y encuentros, entre artistas y estudiosos, de distintos campos y diversas procedencias.

- Intervenciones artísticas en espacios públicos, teniendo presentes el consenso y el respeto al medio natural y al patrimonio artístico y cultural.

- Planteamientos y ensayos teóricos, y su publicación en medios de comunicación, así como la difusión de ideas y propuestas en soporte impreso y/o informático. En este sentido, la Asociación se planteará la edición de una revista periódica y la configuración de su propia página web. .

- Adaptación y aplicación de proyectos e ideas afines con los de esta Asociación, en su ámbito de actuación.

- Todas aquellas actividades o actuaciones que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas en las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso reparto entre los Asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 4. *Duración.*

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5. *Domicilio social y Ámbito territorial.*

El domicilio social se establece en Ciguñuela (Valladolid), calle de La Riva, 2 bis. El cambio de domicilio, en su caso, se deberá decidir en Asamblea General Extraordinaria.

El ámbito de actuación de la Asociación es local, pudiendo participar en cualquier actividad de entornos más amplios.

CAPÍTULO II. De los socios.

Artículo 6. *Socios.*

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, con capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de esta Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación expresa de asociarse, unida al acatamiento de sus Estatutos y de las disposiciones por la que se rija en cada momento.

Se contempla la figura del colaborador, como persona física o jurídica que participe puntualmente en las actividades de la Asociación. Esta participación supondrá, en cada caso, la conformidad con los estatutos de la Asociación. Los colaboradores no estarán sujetos al pago de cuotas, pero tampoco formarán parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 7. *Bajas.*

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de cuotas.
- c) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 8. *Derechos.*

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) Se informado acerca la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su se estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinares contra él, y a ser informado de los motivos de dichas medidas, debiendo estar motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceder a toda documentación relacionada con la Asociación, a través de los órganos de representación.

Artículo 9. *Obligaciones.*

Son obligaciones o deberes de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.
- c. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- d. Asistir a las Asambleas Generales.
- e. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 10. *Régimen disciplinario.*

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO III. De los órganos de gobierno y representación.

Artículo 11. *Clases y principios.*

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 12. *La Asamblea General.*

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno y es expresión de la voluntad de la asociación.

Estará integrada por la Junta Directiva y los socios.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General con carácter ordinario se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Y, con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten una décima parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 13. *Convocatoria.*

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, bien por correo ordinario o bien por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior de treinta minutos.

Excepcionalmente, a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los socios, podrán asistir a las Asambleas Generales personas no pertenecientes a la Asociación, argumentando suficientemente la conveniencia de esta concurrencia.

Artículo 14. Competencias.

Son competencia de la Asamblea Ordinaria los asuntos siguientes:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- d. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- e. Aprobar o rechazar las propuestas de Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- g. Resolver los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- h. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos.
- b. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- c. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d. Constitución de Federaciones o la integración en ellas.
- e. Acordar la disolución de la asociación y, en su caso, nombramiento de los liquidadores.
- f. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 15. Quórum de asistencia y acuerdos.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, queden válidamente constituidas y puedan tomar acuerdos será necesario que asistan en primera convocatoria un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a esos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para:

- a. Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de estatutos.
- e. Disolución de la entidad.
- f. Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 16. Junta Directiva. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- Por expiración del mandato.

Artículo 17. Elección de cargos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de *dos años*, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados provisionalmente.

Artículo 18. Sesiones.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 19. Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no se de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. *Presidente/a. Competencias.*

Son facultades del Presidente de la Asociación:

- a. Ostentar la representación legal de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- e. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21. *Vicepresidente/a. Competencias.*

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo 22. *Secretario/a. Competencias.*

Corresponde al Secretario la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación que sean legalmente establecidos, como:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 23. *Tesorero/a. Competencias.*

Son facultades del Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b. Redactar los presupuestos y balances anuales para su aprobación por la Asamblea General.

- c. Llevar un inventario de los bienes sociales, si los hubiere.
- d. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 24. *Vocales. Competencias.*

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que surjan de las delegaciones o omisiones de trabajo que la propia Junta Directiva encomiende.

CAPITULO IV. Del régimen económico y patrimonial.

Artículo 25. *Patrimonio.*

Esta entidad carece de patrimonio inicial o fundacional.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26. *Ingresos.*

Los recursos o medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias o donativos que reciba.
- c. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d. Las subvenciones, ayudas y auxilios que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- f. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. *Cuotas.*

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 28. *Obligaciones documentales y contables.*

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

CAPITULO V. Del reglamento de régimen interno.

Artículo 29.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

Serán competencia de este Reglamento aquellas fórmulas que faciliten la realización de los fines de la Asociación.

CAPITULO VI. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 30. *Disolución.*

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b. Por las causas que determine el Código Civil (artículo 39).
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 31. Liquidación.

Acordada o decretada la disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPITULO VII. De la reforma de los estatutos.

Artículo 32. Reforma de los estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Ciguñuela, a veintiuno de Enero de 2006

DILIGENCIA

Estos Estatutos han sido modificados con el fin de adaptarse al contenido de la citada Ley Orgánica 1/2002, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día _____ de _____ de 2004

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.:

Fdo.:

ACTA FUNDACIONAL de la Asociación Bocallave. Iniciativas culturales

Reunidos en Ciguñuela (Valladolid), el día 21 de Enero de 2006 a las 12:00 horas las personas que a continuación se detallan:

NOMBRE	D.N.I.	DIRECCIÓN	NACIONALIDAD
Manuel García Vázquez	71.121.850-P	Ribera del Carrión 20, 3º C- Valladolid 47008	Española
Jesús A. Martínez Rodríguez	09265698X	Santa Lucía 6, 2º dcha. Valladolid, 47005	Española
María Pilar Hermoso Monge	12354775 ^a	Honduras 2, 6ºA, Valladolid 47014	Española
Rosa Barquín Sanmartín	7250724D	Camino de la Mudarra 2 Ciguñuela (Va) 47191	Española
Lourdes Gómez de Nicolás	12362620M	Álvarez Taladriz 15, 4ºB, Valladolid 47007	Española
José Luis Romero Vergara	12358254D	La Riva 2 bis, Ciguñuela (Va) 47191	Española
José Ignacio Romero Vergara	12354085 ^a	Luna 13, Valladolid 470013	Española
Pablo L. de Castro Martín	9321037B	Lencería 1, Valladolid 47001	Española

Acuerdan:

PRIMERO: Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación que se denomina **Asociación Proyectos Culturales Bocallave**.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

TERCERO: Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidente:	José Luis Romero Vergara
Vicepresidente:	Manuel García Vázquez
Secretario:	Pablo L. de Castro Martín
Tesorero:	José Ignacio Romero Vergara

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 14:00 horas del día de la fecha.